



RADICADO N°: 686554089001-2019-00366-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SUAREZ y SABINA GUALDRON DE SUAREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando para resolver lo que en derecho corresponda.
tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte accionante, solicitud de decreto de medidas cautelares, por tanto, por ser procedente y de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 -156 del C.S.T.

De otra parte, conforme lo manifestado por el Togado ejecutante advirtiendo que a la fecha de la presente decisión no se ha obtenido respuesta por parte de quien fuese nombrada por este despacho como curador ad-litem; corresponderá en esta oportunidad relevársele del cargo y en su lugar se designara conforme el artículo 48 numeral 7° como curador ad-litem de los ejecutados RAFAEL ANTONIO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91294965 y SABINA GUALDRON DE SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía 28323370 a la doctora YULIETH PAOLA TABARES JAIMES identificada con C.C No.1.065.242.518, T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura correo electrónico tabaresasociados20@gmail.com

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los salarios devengados o por devengar en favor del demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 91294965. Librese el oficio respectivo al PAGADOR- TESORERO de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA identificada con NIT 900271428-5 ororojo@oro-rojo.com , haciéndole saber que debe hacer las consignaciones oportunamente a órdenes de este Juzgado y proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Local, so pena de responder por esos valores, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y que la cautela se limita hasta la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE** (\$ 6'323.816), según las previsiones del numeral 10 del art. 593 del CGP.



SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE y de los BIENES que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 2020-00495 en contra de SABINA GUALDRON DE SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía 28323370 la cautela se limita hasta la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE** (\$ 6'323.816), según las previsiones del numeral 10 del art. 593 del CGP. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la doctora TANIA ESTHER GIL DUARTE conforme la parte motiva.

CUARTO: DESIGNAR como curador AD LITEM de los ejecutados RAFAEL ANTONIO SUAREZ y SABINA GUALDRON DE SUAREZ a la Togada YULIETH PAOLA TABARES JAIMES identificada con C.C No.1.065.242.518, T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura correo electrónico tabaresasociados20@gmail.com por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de mayo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de
Torres